

ciento veintuno

(121)✓

# IUS

ASUNTOS LEGALES

Ab. Carlos Manrique Rezabala

**Asunto:** Acción Extraordinaria de Protección

**Proceso:** Juicio No. 13334-2017-01203



[1]

Autoridad

**SEÑORA JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO**

[2]

Legitimación activa

**EGBERTO GIOVANNY SABANDO RODRIGUEZ**

De nacionalidad ecuatoriana, con documento único de identidad 1305845107, de estado civil casado, nacido el 5 de enero de 1969, con domicilio en Estado Unidos de Norteamérica, en 268 RIVER, DR GARFIELD N.J 07026., con correo electrónico [geovannysabando17@gmail.com](mailto:geovannysabando17@gmail.com)

Comparezco en calidad de afectado directo por la sentencia dictada por la juez en la causa descrita.

[3]

Autorización mediante poder especial

Mediante poder especial con procuración judicial No. 20221307000P00003, de fecha 04 de enero del 2022, confiero poder especial con procuración judicial y facultad para transigir en favor del abogado Enrique Alonso Santana Cadena, con cédula No. 1305264747 y registro profesional 13-2005-58 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para que pueda representarme las acciones legales y constitucionales que se requiera.

En dicho poder, expreso bajo juramento que he desconocido de la existencia del proceso judicial descrito, ya que jamás fui citado, habiéndome enterado de lo sucedido ahora en el mes de diciembre del 2021, al llegar al país. Exposición detallada que consta en el poder descrito.

Con esta intervención, queda facultado el apoderado para continuar con la narrativa de la acción extraordinaria de protección, bajo los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

[4]

Intervención del apoderado

**ENRIQUE ALONSO SANTANA CADENA**

De nacionalidad ecuatoriana, con documento único de identidad 1305264747, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión abogado, empleado público, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, con correo electrónico [ab.enalsaca.a@live.com](mailto:ab.enalsaca.a@live.com)

Dirección; Mario Loor entre Martha Bucaram y Eudoro Loor, Florón 5, Andrés de Vera  
PORTOVIEJO-MANABÍ-ECUADOR.

Teléfonos; 0996811527-0963100864

Correo electrónico; [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

"La justicia se aplica, no se practica" "El derecho no se exige, se otorga"

Su caso en las mejores manos, profesionales, investigadores del derecho, no daremos tu caso por perdido, la pelea jurídica es ardua y constante, permanente e insistente en todos los niveles de los respectivos procedimientos.

# IUS

ASUNTOS LEGALES

Ab. Carlos Manrique Rezabala

Ante usted y en el juicio descrito, comparezco y para ante la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, deduzco la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, en los términos que siguen:

[5]

Hechos previos

[5.1]. indica el **podernante**, bajo juramento, que no ha sido citado con el contenido de demanda alguna en su contra, menos de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, **habiéndose enterado** de este hecho ahora el 24 de diciembre del 2021, cuando en recorrido apreció que en su propiedad se encontraban otras personas, procediendo a consultar con el suscrito abogado, para que averigüe, encontrándose con la novedad en página del sistema judicial, que había un juicio de prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio en contra de su bien y persona, con sentencia en su contra.

[5.2.] Al antecedente que se refiere el podernante es al juicio civil por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 13334-2017-01203, que se tramitó en la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, a cargo de la abogada Karla Gisella Mercedes Delgado Zambrano, en calidad de Juez de dicha unidad.

[5.3] Que, dicho proceso fue iniciado por demanda planteada por **MILTON JACINTO CHAVEZ SANTANA**, en contra de **MIRELLA MARGARITA SABANDO RODRIGUEZ**, **EGBERTO GEOVANNY SABANDO RODRIGUEZ**, **DARWIN OSWALDO SABANDO RODRIGUEZ** y **KERRY YEN FERNANDEZ RODRIGUEZ**.

[5.4] Que, la sentencia dictada en el juicio 13334-2017-01203, es de fecha viernes 3 de agosto del 2018, con la que se determina (...) **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, declara con lugar la demanda presentada por el señor **MILTON JACINTO CHAVEZ SANTANA** y consecuentemente operada a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble. (...).

[6]

Requisitos de la acción constitucional

Termino para accionar, De acuerdo a lo determinado en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, existen dos momentos en los que se permite accionar, a) 20 días contados desde la notificación de la decisión, para quienes fueron parte; y b) y para quienes debieron serlo el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia. -Las negrillas son mías-

Dirección; Mario Loor entre Martha Bucaram y Eudoro Loor, Florón 5, Andrés de Vera  
PORTOVIEJO-MANABÍ-ECUADOR

Teléfonos; 0996811527-0963100864

Correo electrónico; [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

"La justicia se aplica, no se practica" "El derecho no se exige, se otorga"

**Su caso en las mejores manos, profesionales, investigadores del derecho, no daremos tu caso por perdido, la pelea jurídica es ardua y constante, permanente e insistente en todos los niveles de los respectivos procedimientos.**

# IUS

ASUNTOS LEGALES  
Ab. Carlos Manrique Rezabala

El artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina los pasos y requisitos que debe contener la acción extraordinaria de protección, los que se cumplen a continuación;

[6.1] **La calidad en la que comparezco.** – Es en calidad de apoderado del ciudadano Egberto Giovanni Sabando Rodríguez, quien a su vez y de acuerdo a los documentos del proceso judicial, es uno de los propietarios del predio objeto de la acción civil de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, con lo que se justifica que la calidad en la que se presenta el poderdante es *como perjudicado directo*, por el proceso y la sentencia judicial, contra la que se presenta esta acción.

[6.2] La sentencia dictada en el juicio No. 13334-2017-01203, se encuentra debidamente ejecutoriada, hecho que se aprecia de fojas 106 del proceso judicial.

[6.3] Que, no se tuvo la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa y consecuentemente no se pudo agotar los recursos ordinarios y extraordinarios que franquea la ley, por el hecho de no haber sido citado con la demanda.

[6.4] La judicatura de la que emana la violación del derecho constitucional, es la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, a cargo de la Juez, abogada Karla Gisella Mercedes Delgado Zambrano, judicatura que funciona en la Provincia de Manabí, cantón Portoviejo, en las calles Rocafuerte entre 10 de agosto y Pedro Gual.

[6.5] **Identificación precisa del derecho violado.** – Es el debido proceso, *el derecho a la defensa* consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador.

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Al afectar de manera directa el derecho a la defensa, también se afecta el derecho a la tutela efectiva imparcial y expedita que se reconoce en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 75. Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; **en ningún caso quedará en indefensión**, el incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. –las negrillas son mías-

[6.5.1] **Justificación de la violación al derecho a la defensa.**

Normas de derecho

Dirección; Mario Loor entre Martha Bucaram y Eudoro Loor, Florón 5, Andrés de Vera  
PORTOVIEJO-MANABÍ-ECUADOR

Teléfonos; 0996811527-0963100864

Correo electrónico; [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

"La justicia se aplica, no se practica" "El derecho no se exige, se otorga"

Su caso en las mejores manos, profesionales, investigadores del derecho, no daremos tu caso por perdido, la pelea jurídica es ardua y constante, permanente e insistente en todos los niveles de los respectivos procedimientos.

Co

# IUS

ASUNTOS LEGALES

Ab. Carlos Manrique Rezabala

El artículo 56 numeral 2 inciso segundo, tercero y cuarto del Código Orgánico General de Procesos, establece;

(Inciso segundo)

La declaración que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o el juzgador del domicilio o residencia de la o el actor.

(Inciso tercero)

Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. **Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.** —las negrillas son mías—

(Inciso cuarto)

La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión.

## [6.5.1.1] Argumento

En aplicación al sentido literal de la ley y los documentos del proceso, se aprecia que el actor, adjuntó varios documentos, que a criterio del suscrito, no justifican haber agotado las diligencias necesarias.

[A-1] Consta de fojas 39, 41, 42, 43 y 44 del proceso, la respuesta a solicitud del Registro Consular de los demandados entre los que se encuentra el poderdante, conociéndose lo siguiente;

[A-2] (Foja 39) SABANDO RODRIGUEZ EGBERTO GIOVANNY, con cédula 1305845107, Si registra salida del Ecuador, con destino Estado Unidos, y SI CONSTA, registrado en CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YERSEY.

[A-3] Con ese antecedente preciso, el actor debía solicita a la juez de la causa que se cite por carteles fijados en el consulado donde se encuentra registrado el accionado, omitiendo dicha petición que indujo al error a la juez, quien a pesar de tener la obligación legal de revisar los documentos puestos a su conocimiento, no lo hizo, omitiendo el cumplimiento del requisito, procediendo sin fundamento a calificar la demanda.

Se hace notar que el documento migratorio tiene fecha, Manta 15 de agosto del 2017.

[A-4] Que, al proceder a calificar la demanda (foja 68), se acepta la demanda y se dispone que el actor reconozca bajo juramento el desconocimiento del domicilio de los demandados,

Dirección; Mario Loor entre Martha Bucaram y Eudoro Loor, Florón 5, Andrés de Vera  
PORTOVIEJO-MANABÍ-ECUADOR

Teléfonos; 0996811527-0963100864

Correo electrónico; [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

"La justicia se aplica, no se practica" "El derecho no se exige, se otorga"

Su caso en las mejores manos, profesionales, investigadores del derecho, no daremos tu caso por perdido, la pelea jurídica es ardua y constante, permanente e insistente en todos los niveles de los respectivos procedimientos.

# IUS

## ASUNTOS LEGALES

Ab. Carlos Manrique Rezabala

consecuentemente la citación por la prensa a los demandados, contraviniendo lo determinado en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

[A-5] ¿En que afectaría la contravención de una norma legal, al derecho constitucional a la defensa y consecuentemente la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos?

Existen sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que garantizan el derecho a la defensa, de igual manera en aplicación a dichas sentencias internacionales, el Ecuador, ha ratificado a través de sentencias de la Corte Constitucional, que no se puede afectar el derecho a la defensa de ninguna persona, en ningún estado o grado del procedimiento, debiendo agotarse las diligencias para localizar al demandado.

Siendo la citación el acto por el cual una persona se entera de las acciones formuladas en su contra, es la forma legal, de garantizar el debido proceso, garantizando obligatoriamente el derecho a la defensa, que consagra la Constitución de la República del Ecuador, al contravenir los requisitos legales, afecta de manera directa el derecho constitucional descrito, derecho que es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico de un Estado social y democrático, y por ello no se lo puede afectar de ninguna manera, debiendo cumplirse con el mismo, cumplimiento que recae en el sistema judicial, a cargo de los jueces.

Al ser de conocimiento del actor y de la juez de la causa, el lugar donde se encontraba registrado uno de los accionados, no era posible que se continúe el proceso sin que se cumpla con la citación conforme lo establece la ley.

Al encontrarse justificada la violación al derecho a la defensa en el caso judicial descrito, es procedente que la Corte Admita a trámite la acción y sancione el acto descrito como violatorio de derechos constitucionales.

Con la violación al derecho a la defensa, lógicamente no se permitió al accionado contestar la demanda, o reconvenir, presentar excepciones, medios de prueba y defenderse en las audiencias establecidas en el procedimiento.

No se está analizando en esta acción, el fondo del proceso, pues no se acciona por lo injusto de la sentencia, sino por la afectación al derecho constitucional a la defensa.

[6.6] La violación ocurrió, desde el momento de la presentación de la demanda, esto al tener conocimiento el actor del lugar donde se encontraba registrado uno de los accionados y al haber sido calificada por la juez, sin verificar y cumplir con la citación por carteles en el consulado donde se encuentra registrado el accionado.

La violación no pudo ser alegada ante el juez de la causa, por la falta de citación.

Dirección; Mario Loor entre Martha Bucaram y Eudoro Loor, Florón 5, Andrés de Vera  
PORTOVIEJO-MANABÍ-ECUADOR

Teléfonos; 0996811527-0963100864

Correo electrónico; [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

"La justicia se aplica, no se practica" "El derecho no se exige, se otorga"

Su caso en las mejores manos, profesionales, investigadores del derecho, no daremos tu caso por perdido, la pelea jurídica es ardua y constante, permanente e insistente en todos los niveles de los respectivos procedimientos.

# IUS

ASUNTOS LEGALES

Ab. Carlos Manrique Rezabala

Sin entrar a otros análisis, como el perjurio cometido por el actor, al inducir al error a la juez, hechos que podrán analizarse en caso que la Corte admita y declare con lugar la acción constitucional.

## [7] Argumentación y relevancia constitucional

[7.1] Ha quedado plenamente justificada la violación al derecho a la defensa, ocasionados tanto por el actor del proceso civil descrito, y convalidado por acción de la juez al admitir la demanda sin verificar el cumplimiento de la citación por carteles, esto sin describir los hechos por los que se presenta la demanda o asunto de fondo del proceso.

[7.2] La relevancia constitucional del problema descrito, ha quedado justificado desde el punto 6.5 hasta antes del 6.6 de esta acción, esto al haberse violado uno de los derechos principales del procedimiento y sistema judicial del país, como lo es el derecho a la defensa, lo que se podrá apreciar por parte de los jueces constitucionales al revisar los fundamentos y argumentos que constan en la identificación del derecho violado en relación al proceso ordinario, contra el que se presenta la acción constitucional.

[7.3] Señores jueces, la presentación de esta acción no se agota en lo justo o injusto de la sentencia, ya que si ustedes revisan los argumentos de esta acción, no se ha analizado el contenido de los hechos o derechos de la demanda de prescripción, sino que se ha considerado expresamente cuestiones sustanciales del proceso y primordial del derecho al debido proceso, como es el derecho a la defensa, que ha sido violado por la falta de citación.

De haberse producido la citación por carteles, y no haber comparecido ninguno de los demandados o el **poderrante**, no se estaría interponiendo esta acción, ya que no tendría razón por haberse cumplido con el debido proceso.

## [8]

### Petición

Con los argumentos descritos, solicito lo siguiente;

[8.1] Se admita a trámite la acción extraordinaria de protección planteada.

[8.2] Se declare la violación al derecho constitucional a la defensa descrito en el artículo 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador.

[8.3] Se declare la nulidad del proceso judicial 13334-2017-01203 tramitado en la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, a partir de la calificación de la demanda de fojas 68.

[8.4] Se ordene que otro juez de lo civil de la jurisdicción, mediante sorteo conozca la causa y tramite el proceso, debiendo proceder a calificar la demanda, de ser procedente o inadmitirla.

[8.5] Se ordene que, se oficie al Registro de la Propiedad de Portoviejo, para que inscriban la sentencia constitucional, sobre el bien del poderrante y se anule los actos jurídicos causados por la sentencia y proceso judicial de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Dirección; Mario Loor entre Martha Bucaram y Eudoro Loor, Florón 5, Andrés de Vera  
PORTOVIEJO-MANABÍ-ECUADOR

Teléfonos; 0996811527-0953100864

Correo electrónico; [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

"La justicia se aplica, no se practica" "El derecho no se exige, se otorga"

**Su caso en las mejores manos, profesionales, investigadores del derecho, no daremos tu caso por perdido, la pelea jurídica es ardua y constante, permanente e insistente en todos los niveles de los respectivos procedimientos.**

# IUS

ASUNTOS LEGALES  
Ab. Carlos Manrique Rezabala

[8.6] Se dispongan las formas de reparación integral que la Corte considere oportunas para el caso.

[9]

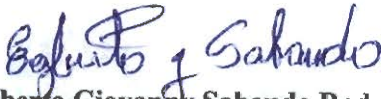
## Autorización y notificaciones

[9.1] Autorizo al abogado Carlos Manrique Rezabala, para que asuma mi derecho constitucional a la tutela y defensa.

[9.2] Señalo para notificaciones los correos electrónicos [geovannysabando17@gmail.com](mailto:geovannysabando17@gmail.com), [ab.enalsaca.a@live.com](mailto:ab.enalsaca.a@live.com) e [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

[10]

Firma de los intervinientes



Egberto Giovanni Sabando Rodríguez  
PODERDANTE  
C.I. No. 130584510-7



Ab. Enrique Alonso Santana Cadena  
APODERADO  
C.I. No. 130526474-7



Ab. Carlos Manrique Rezabala  
Reg. 13-2005-17 FACJ

Dirección; Mario Loor entre Martha Bucaram y Eudoro Loor, Florón 5, Andrés de Vera  
PORTOVIEJO-MANABÍ-ECUADOR

Teléfonos; 0996811527-0963100864

Correo electrónico; [iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com](mailto:iusasuntoslegales.cmanrique@gmail.com)

"La justicia se aplica, no se practica" "El derecho no se exige, se otorga"

Su caso en las mejores manos, profesionales, investigadores del derecho, no daremos tu caso por perdido, la pelea jurídica es ardua y constante, permanente e insistente en todos los niveles de los respectivos procedimientos.

102

Dr. Carlos Rodríguez

Señor Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

102

(10)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Señor Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

102

102

En el día de la fecha he recibido los correos electrónicos de los señores

(10)

Forma de los informes

Ab. Enrique Alonso Quintanilla  
ABOQP 100  
C.I. No. 13021071

Edo. Carlos Rodríguez  
BO-RD-11E  
C.I. No. 150224210-7

Dr. Carlos Rodríguez  
C.I. No. 13021071

Director: Mario Rodríguez Martínez Bustam y Eudoro Lora, Edición 6, Andes de Lara

PORTO RICO MANABÍ EQUADOR

Teléfono: 099641827-05410084

Correo electrónico: [carlos.rodriguez@manabi.gob.ec](mailto:carlos.rodriguez@manabi.gob.ec)

Se hace saber a los señores directores, investigadores del despacho, no deberse en ningún momento  
poner en duda y constante permanentemente e insistir en todos los niveles de

# FUNCIÓN JUDICIAL

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI VENTANILLA RECEPCIÓN DE ESCRITOS PORTOVIEJO

cento veinte (20)



166934612-DFE

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO

Juez(a): QUITUISACA ZHUNO EULALIA ADRIANA

No. Proceso: 13334-2017-01203

Recibido el día de hoy, lunes diez de enero del dos mil veintidos, a las ocho horas y treinta y tres minutos, presentado por SABANDO RODRIGUEZ EGBERTO GIOVANNY, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,  
En dieciseis (16) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL )
- 2) PROCURACION JUDICIAL (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA )
- 3) 2 ANEXOS (ORIGINAL )
- 4) COPIA DE CEDULA, COPIA DE PASAPORTE, COPIA CREDENCIALES DE ABOGADOS (COPIA SIMPLE )

**LAURA MARIBEL** Firmado digitalmente por  
**BRIONES** LAURA MARIBEL BRIONES  
**PARRAGA** PARRAGA  
Fecha: 2022.01.10 08:34:21  
-05'00'

**BRIONES PARRAGA LAURA MARIBEL**  
**RESPONSABLE DE SORTEOS**

Asignado a: VERA GILER GABRIELA ELIZABETH(GESTOR DE ARCHIVO)

1950

# FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
OFICINA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS POR CIVIL

MANABÍ

1950  
10 de  
10 de  
10 de  
10 de

REGISTRADOR  
CORTE DE JUSTICIA  
MANABÍ